

En Logroño, a 3 de abril de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. José M^a Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

42/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de la mercantil G. H. S.L. por el accidente sufrido al colisionar con uno de los dos corzos que irrumpieron del margen izquierdo de la calzada en el p.k. 35,3 de la Carretera LR-123.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Consta en el expediente, en primer lugar, un escrito, presentado el 23 de octubre de 2007 en la Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería consultante, por la Abogada D^a C. R. P., que dice actuar en nombre y representación de D. J. G. H. , dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, solicitando información acerca de la titularidad y aprovechamiento cinegético en el punto kilométrico 35,3 de la carretera LR- 123. Dicha solicitud de información es contestada mediante informe de fecha 30 de octubre de 2007, en el que se hace constar que ese punto kilométrico corresponde al Coto Social de Turruncún, cuyo aprovechamiento cinegético corresponde a la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja. Al mismo tiempo, se indica que el Plan Técnico del citado coto contempla el aprovechamiento de caza menor y mayor con jabalí, ciervo y corzo.

Posteriormente, se presenta, en fecha 23 de noviembre de 2007, un escrito, por D^a C. R. P., como mandataria verbal de la mercantil G. H. S.L., en reclamación de la cantidad de 1.855,15 , indicando que, el día 28 de agosto de 2007, sobre las 20,15 horas, el Sr. G. H. circulaba, a velocidad moderada, con el vehículo matrícula XXXXX, propiedad de la mercantil reclamante, por la Carretera LR- 123, a la altura del punto kilométrico 35,3 término municipal de Arnedo, cuando, al salir de una curva con desarrollo a la izquierda, de repente, salieron dos

corzos, por la parte izquierda del terreno circundante, y, sin dar tiempo a maniobrar, golpeó a uno de ellos.

Se adjunta la siguiente documentación: i) Informe estadístico redactado por la Guardia Civil de Tráfico, que acredita la realidad del accidente; y ii) Informe pericial de la reparación del vehículo por el importe reclamado.

Segundo

En fecha 4 de diciembre de 2007, se acusa al reclamante recibo de su reclamación, facilitándosele diversa información acerca de los trámites que deberá seguir el procedimiento, y posteriormente, se le requiere para acreditar la representación que dice ostentar de la mercantil reclamante y para aportar el original de la factura de reparación del vehículo, requerimiento que es cumplido mediante sendos escritos de fecha 3 y 4 de enero, aportándose la factura original y poder para pelitos otorgado por la mercantil.

Tercero

El 11 de enero de 2008, se notifica a la Sra. R. P., el trámite de audiencia, sin que conste haberse evacuado por el reclamante el mismo.

Cuarto

Con fecha 28 de enero de 2008, se dicta Propuesta de resolución, que estima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos en informe de fecha 21 de febrero de 2008.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 12 de marzo de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 26 de marzo de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2008, registrado de salida el 26 de marzo de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

El art. 1 1,g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600 €.

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño

causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza.

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo, acerca de los daños causados por animales de caza, pues la misma es suficientemente conocida por el Servicio administrativo encargado de la tramitación de este tipo de expedientes y que podríamos sintetizar en el hecho de considerar que, de los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado, que en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración Autónoma, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de Caza y, en concreto, en su artículo 13, pues se entiende que la ley riojana desplaza en este punto a la Ley estatal 17/2000, de 19 de julio, al no estarle vedado a la Administración autónoma el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía de un acotado cuya titularidad cinegética corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, como se indica en las diligencias instruidas por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta. Sin embargo, para ello deberá previamente acreditarse por la reclamante, la titularidad del vehículo siniestrado, pues a lo largo de todo el expediente, no se ha acreditado la misma, mediante la aportación del permiso de circulación del vehículo o mediante certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CONCLUSIONES

Primera

En base a lo manifestado, procede estimar la reclamación interpuesta, por la mercantil G. H. S.L., sin perjuicio de exigirse a la reclamante la acreditación de la propiedad sobre el vehículo accidentado el día del accidente.

Segunda

El importe de la indemnización ascenderá a la cantidad de 1.855,15 € , que serán abonados en metálico, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero